



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS ORJUELA ÁVILA y EDWIN CAMILO MUNÉVAR SIERRA  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00163-00

#### ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por MICROACTIVOS S.A.S. en contra de los señores Juan Carlos Orjuela Ávila y Edwin Camilo Munévar Sierra, por las sumas y obligaciones consignadas en el pagaré n.º MA- 036656.

#### CONSIDERACIONES

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss. del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de los señores JUAN CARLOS ORJUELA ÁVILA identificado con C.C. 80.513.623 y EDWIN CAMILO MUNÉVAR SIERRA identificado con C.C. 1.054.094.670, a favor de MICROACTIVOS S.A.S. por las siguientes cuotas y/o saldos de cuota correspondiente al título valor y ejecutivo "Pagaré No.MA 036656, suscrito el día 28 de mayo de 2021 por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$23.612.880), conforme a las instrucciones impartidas a los demandados en el título valor y así mismo por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.03 del veinte (20) de septiembre de 2021, correspondiente al valor capital

vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOSM/CTE (\$411.603.00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOSM/CTE (\$656.142.00).
- Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).

B) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.04 del veinte (20) de octubre de 2021, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOSM/CTE (\$423.306.00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOSM/CTE (\$644.439.00).
- Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).

C) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.05 del veinte (20) de noviembre de 2021, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOSM/CTE (\$435.342.00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOSM/CTE (\$632.403.00).
- Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).

D) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.06 del veinte (20) de diciembre de 2021, correspondiente al valor capital

vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOSM/CTE (\$447.721.00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL VEINTICUATRO PESOSM/CTE (\$620.024.00).
- Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).

E) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.07 del veinte (20) de enero de 2022, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOSM/CTE (\$460.451.00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOSM/CTE (\$607.294.00).
- Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).

F) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.08 del veinte (20) de febrero de 2022, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOSM/CTE (\$473.543.00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOSM/CTE (\$594.202.00).
- Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).

G) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.09 del veinte (20) de marzo de 2022, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SIETE PESOSM/CTE (\$487.007.00).
  - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
  - Por concepto de intereses de plazo la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOSM/CTE (\$580.738.00).
  - Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).
- H) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.10 del veinte (20) de abril de 2022, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOSM/CTE (\$500.854.00).
  - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.
  - Por concepto de intereses de plazo la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOSM/CTE (\$566.890.00).
  - Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).
- I) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.11 del veinte (20) de mayo de 2022, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$515.095.00).
  - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
  - Por concepto de intereses de plazo la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOSM/CTE (\$552.649.00).
  - Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).
- J) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.12 del veinte (20) de junio de 2022, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOSM/CTE (\$529.741.00).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
  - Por concepto de intereses de plazo la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRES PESOSM/CTE (\$538.003.00).
  - Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).
- K) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$1.067.745.00), por concepto del saldo de la cuota No.13 del veinte (20) de julio de 2022, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido y comisión Mipyme de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOSM/CTE (\$544.804.00).
  - Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 21 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
  - Por concepto de intereses de plazo la suma de QUINIENTOS VEINTIDÓS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOSM/CTE (\$522.941.00).
  - Por concepto de la comisión Mipyme la suma de CEROPESOSM/CTE (\$0).
- L) Por concepto de capital acelerado a partir de la catorce (14) cuota fechada de agosto 20 de 2022, hasta la cuota 36, cuyo valor es DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.847.031).
- Por los intereses moratorios autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido y que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los señores, JUAN CARLOS ORJUELA ÁVILA identificado con C.C. 80.513.623 y EDWIN CAMILO MUNÉVAR SIERRA identificado con C.C. 1.054.094.670, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la conformación del contradictorio.

**CUARTO.-** El término para que los demandados contesten la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO.** - CÚMPLASE dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal de notificar a la parte demanda, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

**SEXTO.** – RECONOCER personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL con T.P. 354332 del C.S. de la J. como apoderada de MICROACTIVOS S.A.S. en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**



Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e8fdb2c8a7094251341a3f87c4646e3ef969c8ddf6064fbb21713617c006c1**

Documento generado en 18/08/2022 05:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**